



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
127/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN
YUCUITA, DISTRITO DE
NOCHIXTLÁN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, en suplencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el oficio recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **8488** y que se describe a continuación.

| | |
|--|----------|
| Oficio número CJGEO/066/2019 de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca. | Original |
|--|----------|

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual designa **nuevo delegado y revoca tal carácter a José Salvador Velásquez Ramos**, lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese por lista.

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

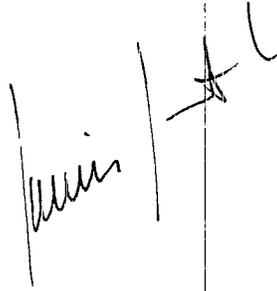
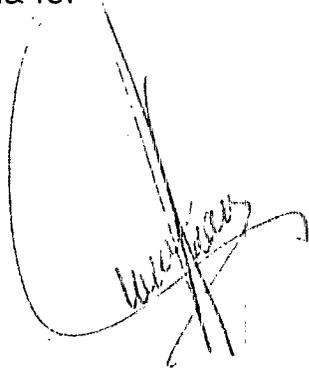
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2018

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en **suplencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

